

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, recibido por reparto el pasado 20 de agosto hogaño con secuencia 225692. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1130
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FINESA S.A. – benjamin_zamudio@finesa.com.co
clientes@finesa.com-co
Apoderado: Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ –
inaranjoabogados@gmail.com orlandos@jorgenaranjo.com.co
Demandado: JORGE ENRIQUE VIDAL FORERO – jorgevidalforero@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200039500**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real formulada por FINESA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JORGE ENRIQUE VIDAL FORERO, quien se identifica con la C.C No. 16.780.964, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Teniendo en cuenta a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 3º de la Ley 1676 del 2013, el cual reza: *“Independientemente de su forma o nomenclatura, el concepto de garantía mobiliaria se refiere a toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, la prenda de establecimiento de comercio, las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, la consignación con fines de garantía y cualquier otra forma contemplada en la legislación con*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2º Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

anterioridad a la presente ley.”, razón por la cual, para este tipo de procedimientos, se deberá seguir con los lineamientos planteados en la norma en comento y dar aplicación a lo dispuesto en ella.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede determinar que dentro de la presente demanda se observa que no se presentaron los siguientes documentos necesarios para su admisión:

- Formulario de Inscripción Inicial en el Registro de Garantías Mobiliarias prioritarias, requerido como exigencia previa para el trámite del proceso, de acuerdo al numeral 1 del art 61 de la mencionada Ley.
- 2.-** Por otro lado el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación fue remitido al jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales del demandante, como se indica en la norma en comento.

3.- El poder además deberá indicar el correo electrónico de los apoderados, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Decreto 806 de 2020).

4.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de septiembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe60811d7a5e4ae64492e30e9d61a5811d8f2e58bdefabb3662d2643ba802dd1**
Documento generado en 11/09/2020 04:25:26 p.m.